

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [cmi@ift.org.mx](mailto:cmi@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredite dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 1 de julio al 30 de julio de 2020 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Gabriel Huichán Muñoz, Director de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Interconexión, correo electrónico: [gabriel.huichan@ift.org.mx](mailto:gabriel.huichan@ift.org.mx), número telefónico 5550154000, extensión 2085.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Víctor Tomás López Baltierra
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso</li> </ol>	

## Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2021”

de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Gabriel Huichán Muñoz, Director de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Interconexión, correo electrónico: [gabriel.huichan@ift.org.mx](mailto:gabriel.huichan@ift.org.mx), número telefónico 5550154000, extensión 2085 con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera

## Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2021”

presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>CMI TELMEX-TELNOR</b>	
CLÁUSULA PRIMERA Definiciones “Servicios de Interconexión”	<p>Se solicita al Instituto se adicione dentro de la definición de Servicios de Interconexión, el siguiente párrafo a fin de armonizar conforme al artículo 133 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante “LFTR”):</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“...Todos los servicios de interconexión serán obligatorios para el agente económico preponderante, mientras que sólo los servicios de conducción de tráfico, enlaces de transmisión, puertos de acceso y señalización, serán obligatorios para el resto de los concesionarios...”</i></p>
CLÁUSULA SEGUNDA 2.3 Servicios de Interconexión	<p>Más allá de quién los provea, los servicios de interconexión deben quedar precisados en el CMI, por lo que mis Representadas consideran necesario se preserve la redacción del numeral 2.3 “Servicios de Interconexión” como se tienen en el CMI vigente, como se observa a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>“2.3 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN</b> Los servicios de Interconexión que están contemplados en este Convenio son los siguientes: 2.3.1. Conducción de Tráfico, que incluye Originación y Terminación de Tráfico. 2.3.2. Servicio de Tránsito. 2.3.3 Servicio de Señalización. 2.3.4. <b>Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones.</b> <b>2.3.4.5.</b> Coubicación. 2.3.5-6 Facturación y Cobranza. 2.3.6-7 Puerto de Acceso. 2.3.7.8 Servicios Auxiliares Conexos.”</p>
CLÁUSULA CUARTA 4.4 Condiciones de Pago 4.4.1 Facturas 4.4.2 Época y Forma de Pago 4.4.3 Facturas Objetadas 4.4.5 Refacturación y ajustes	<p>Mis Representadas solicitan ampliar el plazo de 18 a 30 días naturales en todos numerales referidos, y reducir el plazo de 120 días a 90 días naturales en el numeral 4.4.5. Para quedar como siguen:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>“4.4.1 Facturas...</b> <i>Dentro de los <del>18 (dieciocho)</del> <b>30 (treinta)</b> días naturales siguientes a la fecha de su recepción, las facturas podrán ser revisadas y, en su caso, podrán objetarlas, con razones claras y debidamente justificadas, en cuyo caso se cubrirán únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. En caso de que no se objeten por escrito las contraprestaciones o las facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas, salvo por lo previsto en el inciso 4.4.5</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>4.4.2 Época y Forma de Pago.</b> <i>La parte receptora de la factura válida realizará el pago de la misma dentro de los <del>18 (dieciocho)</del> <b>30 (treinta)</b> días naturales siguientes a la fecha de que se haya recibido la factura correspondiente debidamente soportada en los términos del presente Convenio, salvo en el caso en que se hayan objetado cargos incluidos en dicha factura, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral siguiente. En caso que la fecha de pago de las contraprestaciones corresponda a un día inhábil; éste se realizara en el día hábil siguiente.</i></p>

Consulta Pública sobre las “**Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2021**”

	<p>...</p> <p>4.4.3 <u>Facturas Objetadas</u>. Cualquier Factura objetada deberá sujetarse al procedimiento incluido en el punto 2 “Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas)” del anexo C “Formato de Facturación”. Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los <del>18 (dieciocho)</del> <b>30 (treinta)</b> días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de:</p> <p>...</p> <p>Las Facturas Objetadas se sujetarán a lo siguiente:</p> <p><b>4.4.3.1.-</b> Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los <del>18 (dieciocho)</del> <b>30 (treinta)</b> días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso.</p> <p>...</p> <p>4.4.3.2.- Pagos Recibidos en Exceso...</p> <p>4.4.5. <u>Refacturación y ajustes</u>. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, la Parte prestadora podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta <del>120 (ciento veinte)</del> <b>90 (noventa)</b> días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo. La Parte receptora podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.</p> <p>Los pagos y devoluciones a que se refiere este inciso, deberán incluir intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos, como sigue: (i) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte prestadora, desde los <del>18 (dieciocho)</del> <b>30 (treinta)</b> días naturales de la fecha en que se reciba la factura hasta la fecha del pago total; o (ii) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte receptora, desde la fecha de recepción del pago indebido hasta la fecha de la devolución total.”</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA Condiciones Resolutorias</p>	<p>Mis Representadas sugieren eliminar la Cláusula Decimonovena y toda referencia en texto del Convenio Marco donde se mencione que, en caso de que el AEP dejara de serlo, se tengan que negociar exclusivamente entre las partes. Por lo anterior, sugerimos añadir cláusulas en las partes relevantes del Convenio (que sustituyan a las anteriores) que especifiquen que, en el caso de que el AEP dejara de serlo, el IFT impondrá un plan de transición, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.</p>
<p>Anexo B Numeral 7</p>	<p>Se sugiere eliminar toda referencia en texto del Convenio Marco donde se mencione que, en caso de que el AEP dejara de serlo, se tengan que negociar exclusivamente entre las partes. Adicionalmente, mis Representadas sugieren añadir cláusulas en las partes</p>

Consulta Pública sobre las “**Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2021**”

	relevantes del Convenio (que sustituyan a las anteriores) que especifiquen que, en el caso de que el AEP dejara de serlo, el IFT impondrá un plan de transición, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc..
Anexo E Calidad. 1. Suministro de Servicios 1.1.1. Pronóstico de Servicios Tabla 3	Telmex-Telnor proponen eliminar el párrafo conducente a que los servicios que se entreguen que excedan un 20% o más de los pronosticados, sean instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo el esquema de fecha compromiso, por lo que quedaría a discreción de Telmex-Telnor las fechas de entrega de los servicios. Lo anterior, sería inconsistente con las Medidas de Preponderancia, por lo que, mis Representadas solicitan se preserve el párrafo que Telmex-Telnor desean eliminar.
Anexo E Calidad 3. Fallas, mantenimiento y reparaciones 3.2 Plazos máximos para la solución de fallas.	La propuesta de incrementar los plazos de solución de fallas, no es acorde con las Medidas de Preponderancia y con el CMI vigente, por lo que mis Representadas solicitan se preserven los plazos de solución de fallas que se encuentran establecidos en el CMI vigente.
<b>CMI TELCEL</b>	
CLAUSULA PRIMERA Definiciones. "Concesionario Mayorista Móvil"	Se solicita al Instituto se adicione dentro de la definición de Concesionario Mayorista Móvil, el texto "para uso comercial" a fin de armonizar conforme al artículo 3 de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales:  <i>"Titular de una concesión <b>para uso comercial</b>, de las previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que le permite la prestación del Servicio Móvil y ofrece Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles, en este caso, TELCEL."</i>
CLAUSULA PRIMERA Definiciones. "Interconexión"	Mis Representadas sugieren que permanezca el contenido de la definición del CMI actual, por lo que no se debe eliminar de la presente definición el termino "Virtual" ya que en las definiciones de las condiciones técnicas mínimas 2021, hace referencia a: "Interconexión: <b>Conexión física o virtual</b> , lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite..."; por lo que, se solicita que permanezca la palabra "virtual", como se observa a continuación:  <i>"Conexión física <b>o virtual</b>, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la Conducción de Tráfico entre dichas redes y/o entre Servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los Usuarios de una Red Pública de Telecomunicaciones la utilización de Servicios de Telecomunicaciones provistos por o a través de otra Red Pública de Telecomunicaciones."</i>
CLAUSULA PRIMERA Definiciones. "Punto de Interconexión"	Mis Representadas sugieren que permanezca el contenido de la definición del CMI actual, por lo que no debe eliminarse el termino "Virtual" ya que en las definiciones de las condiciones técnicas mínimas 2021 y el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, hace referencia a: "Punto de interconexión: <b>Conexión física o virtual</b> , lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones..."; por lo que, la palabra "virtual", debe preservarse tal y como se observa a continuación:  <i>"Punto físico <b>o virtual</b> donde se establece la Interconexión entre Redes Públicas de Telecomunicaciones para el intercambio de tráfico de interconexión o de tráfico de servicios mayoristas."</i>
CLÁUSULA PRIMERA Definición "Uso Compartido de Infraestructura".	En la definición de "Uso Compartido de Infraestructura" se adiciona el texto "en tanto ello resulte técnicamente factible.", mis Representadas solicitan eliminar el texto agregado por Telcel y con ello mantener la redacción del CMI vigente, tal y como se observa a continuación:



Consulta Pública sobre las “**Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2021**”

	<p>“El derecho del CONCESIONARIO de utilizar en forma conjunta y simultánea con otro concesionario, la infraestructura que le haya provisto TELCEL, para fines de interconexión, <b>en tanto ello resulte técnicamente factible.</b>”</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA 2.3 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN:</p>	<p>De conformidad con el artículo 127 de la LFTR, el servicio de interconexión de conducción de tráfico incluye llamadas y servicios de mensajes cortos, por lo que mis Representadas consideran necesario que se respete el texto de la Ley y no el que Telcel pretende incorporar, por lo que se solicita que el numeral 2.3.1. del apartado “2.3 servicios de Interconexión” quede de la siguiente manera:</p> <p>“2. 3 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN:</p> <p>Los Servicios de Interconexión que ofrecerá TELCEL y que están contemplados en este Convenio son los siguientes:</p> <p>2.3.1 Conducción de Tráfico, que incluye la Terminación de Tráfico, <b>es decir, llamadas de voz e intercambio electrónico de mensajes cortos</b>, así como, llamadas y servicio de mensajes cortos.</p> <p>...”</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA 2.4 Solicitudes de Servicio. 2.4.3 Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión</p>	<p>Telcel pretende que el pronóstico de demanda de servicios solo sea proporcionado por el Concesionario que firma con él el convenio, por lo que, mis Representadas solicitan que siga conservándose que éste pronóstico sea proporcionado por ambas partes, como se establece en el convenio de interconexión vigente para el 2021, dado que la obligación de entregar pronósticos de demanda de servicios de interconexión debe establecerse para las partes interconectadas a efecto de que se puedan realizar expansiones de capacidad conforme al tráfico proyectado, y así se realice un eficiente intercambio de tráfico:</p> <p>“2.4.3 Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión</p> <p>Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Convenio, <del>el CONCESIONARIO deberá proporcionar</del> <b>las Partes deberán proporcionarse mutuamente</b> un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión, para el año de firma y el primer semestre calendario del año siguiente, en los términos descritos en el Anexo E, pronósticos que harán constar conforme al Formato de Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión del Anexo F del presente Convenio, los cuales forman parte integrante del mismo.</p> <p>Posteriormente, en su caso, <del>el CONCESIONARIO entregará</del> <b>las Partes entregarán</b> en los meses de julio y diciembre, su Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión para el primer y segundo semestre del año calendario siguiente, mismos que deberán ser ratificados por el CONCESIONARIO en las fechas descritas en la tabla 2 del numeral 1.1.1 del Anexo E sin que dicho pronóstico limite el hecho de que <del>el CONCESIONARIO pueda</del> <b>las Partes puedan</b> solicitar Servicios de Interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente Convenio, los cuales serán entregados en la fecha que sea acordada por las Partes.</p> <p>Lo anterior en el entendido de que la entrega del pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión resulta obligatoria para <del>el Concesionario interesado</del> <b>las Partes interesadas</b> en adquirir cualquier tipo de Servicios de Interconexión, pues no sólo supone la reserva de determinada infraestructura a favor de un determinado Concesionario, sino que su entrega en tiempo y forma permite a <del>TELCEL al concesionario solicitado</del> <b>TELCEL al concesionario solicitado</b> realizar un dimensionamiento veraz y pertinente en aras de proporcionar una calidad de servicio mínima y adecuada, según lo dispone a su vez el numeral 6.2 de este documento.”</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA 4.1.2. Vigencia. Segundo párrafo</p>	<p>El segundo párrafo de la cláusula referida establece lo siguiente:</p> <p>“...Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores...”</p>

Consulta Pública sobre las “**Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2021**”

	<p>Mis Representadas sugieren la eliminación de lo señalado en la cita que precede, en razón de que se establece como principio de retroactividad de las tarifas de interconexión hasta la fecha en que perdieron vigencia las anteriormente pactadas, sin embargo, esta afirmación debe eliminarse ya que las tarifas de interconexión podrían surtir efectos ya sea, (i) a partir de la fecha que pacten las partes o (ii) a partir de la fecha específica que se determine en la resolución administrativa (Instituto) o judicial (en caso de impugnación) según corresponda.</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA 4.4.1 Facturas. y 4.4.3 Facturas Objetadas. y 17.1 Domicilio de las Partes.</p>	<p>Mis Representadas consideran necesario conservar la opción de que las objeciones además de poderse realizar de forma escrita puedan también llevarse a cabo por correo electrónico, siendo eficientes con esto los tiempos de entrega de las mismas, y en atención a la contingencia sanitaria por la que seguimos atravesado, por lo anterior, solicitamos que los textos en los respectivos numerales sigan conservándose así:</p> <p><b>“4.4.1 Facturas...</b> <i>Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, las facturas podrán ser revisadas y, en su caso, podrán objetarlas, con razones claras y debidamente justificadas, en cuyo caso se cubrirán únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. En caso de que no se objeten por escrito, y/o a través de las cuentas de correo electrónico señaladas en la Cláusula Decimoséptima posterior, las contraprestaciones o las facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas, salvo por lo previsto en el inciso 4.4.5.”</i></p> <p><b>“4.4.3 Facturas Objetadas.</b> <i>Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y en caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día inhábil, se efectuará en el día hábil siguiente, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito y/o a través de las cuentas de correo electrónico señaladas en la Cláusula Decimoséptima, en que la parte objetante manifieste las razones de su objeción para los Servicios de Interconexión prestados, (b) el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas... ...”</i></p> <p><b>“17.1 DOMICILIO DE LAS PARTES.</b> <i>Para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales, los siguientes: ... Sin perjuicio de lo anterior, las Partes en este acto señalan como sus direcciones de correo electrónico para la recepción y en su caso, realizar el proceso de objeción de facturas relacionadas con los Servicios de Interconexión, las siguientes: ...”</i></p>
<p>CLÁUSULA CUARTA 4.4 Condiciones de Pago</p>	<p>Mis Representadas solicitan ampliar el plazo de 18 a 30 días naturales en todos numerales referidos, y reducir el plazo de 120 días a 90 días naturales en el numeral 4.4.5.</p>



<p>Incisos 4.4.1 Facturas, 4.4.2 Época y Forma de Pago, 4.4.3 Facturas Objetadas, 4.4.5 Refacturación y ajustes</p>	<p>Para quedar como siguen:</p> <p>“4.4.1 <u>Facturas...</u> Dentro de los <b>18 (dieciocho) 30 (treinta)</b> días naturales siguientes a la fecha de su recepción, las facturas podrán ser revisadas y, en su caso, podrán objetarlas, con razones claras y debidamente justificadas, en cuyo caso se cubrirán únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. En caso de que no se objeten por escrito las contraprestaciones o las facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas, salvo por lo previsto en el inciso 4.4.5.</p> <p>4.4.2 <u>Época y Forma de Pago.</u> La parte receptora de la factura válida realizará el pago de la misma dentro de los <b>18 (dieciocho) 30 (treinta)</b> días naturales siguientes a la fecha de que se haya recibido la factura correspondiente debidamente soportada en los términos del presente Convenio, salvo en el caso en que se hayan objetado cargos incluidos en dicha factura, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral siguiente. En caso que la fecha de pago de las contraprestaciones corresponda a un día inhábil; éste se realizará en el día hábil siguiente.</p> <p>...</p> <p>4.4.3 <u>Facturas Objetadas.</u> Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los <b>18 (dieciocho) 30 (treinta)</b> días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y en caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día inhábil, se efectuará en el día hábil siguiente, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que la parte objetante manifieste las razones de su objeción para los Servicios de Interconexión prestados, (b) el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. A falta de relación, la parte acreedora aplicará el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas, y (c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Facturas Objetadas se sujetarán a lo siguiente:</p> <p><b>4.4.3.1.-</b> Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los <b>18 (dieciocho) 30 (treinta)</b> días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso.</p> <p>...</p> <p>4.4.3.2.- <u>Pagos Recibidos en Exceso...</u></p> <p>4.4.5. <u>Refacturación y ajustes.</u> No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, la Parte prestadora podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta <b>120 (ciento veinte) 90 (noventa)</b> días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente, en el entendido que los importes amparados por</p>
---	---

Consulta Pública sobre las “**Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2021**”

	<p>las facturas emitidas en forma extemporánea no devengarán interés alguno durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que debió emitirse la factura respectiva y aquella en que el importe amparado por la misma hubiese sido exigible. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo. La Parte receptora podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Los pagos y devoluciones a que se refiere este inciso, deberán incluir intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos, como sigue: (i) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte prestadora, desde los <del>18 (dieciocho)</del> <b>30 (treinta)</b> días naturales de la fecha en que se reciba la factura hasta la fecha del pago total; o (ii) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte receptora, desde la fecha de solicitud fundada de devolución del pago indebido hasta la fecha de la devolución total.”</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA. 4.4 Condiciones de Pago. 4.4.3 Facturas Objetadas. 4.4.3.1.</p>	<p>Respecto del presente numeral, Telcel pretende la eliminación del segundo párrafo, sin embargo, mis Representadas consideran necesario conservar el mismo manteniendo así la posibilidad de preservar la resolución de controversias dentro de 30 días, en caso de no resolverse en los 60 días naturales que se tienen a partir de la recepción de la notificación de la objeción correspondiente:</p> <p>“4.4.3.1.- Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso.</p> <p><b>Si al término de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el párrafo anterior las Partes no alcanzan un acuerdo respecto de la procedencia/improcedencia de la objeción correspondiente las Partes tratarán de resolverlas de forma amistosa en un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto seguirán un proceso de consulta mutua a efecto de resolver las controversias incluyendo, si las Partes lo consideraran necesario, consultas a expertos o autoridades, sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan. Se considerará que los intentos para lograr la solución amistosa de común acuerdo han fracasado cuando una de las partes notifique por escrito a la otra que las negociaciones no han sido satisfactorias, en cuyo caso, las partes podrán ejercer sus derechos como proceda conforme a la ley.”</b></p>
<p>CLÁUSULA CUARTA 4.4.4. Intereses Moratorios. 4.4.4.2</p>	<p>El Convenio Marco propuesto por Telcel incluye en la cláusula de Intereses moratorios numeral 4.4.4.2 el que la Tasa de Interés Interbancario se multiplique a razón de 3 veces sobre bases de cálculos mensuales. Sin embargo, es práctica de la industria en diversos convenios que la tasa anual sea igual a la TIIIE. Por lo que, se sugiere eliminarla tal y como se observa a continuación:</p> <p>“En ambos casos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, <b>multiplicada a razón de 3 (tres) veces</b>, sobre bases de cálculos mensuales.”</p>
<p>CLÁUSULA QUINTA 5.1 Arquitectura Abierta</p>	<p>A fin de no incurrir en prácticas discriminatorias en conducción de tráfico dentro de la Red de Telcel, mis Representadas solicitan agregar que la arquitectura abierta permita validar cualquier tipo de interconexión de tráfico o señalización como el estándar 3GPP la cual es utilizada para diferentes redes u operadores móviles virtuales, tal y como se puede observar</p>

Consulta Pública sobre las “**Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2021**”

	en la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante aprobada por el Pleno de ese Instituto.
CLÁUSULA QUINTA 5.6 Tránsito.	A fin de no incurrir en prácticas discriminatorias en conducción de tráfico dentro de la Red de Telcel, mis Representadas solicitan se agregue en el presente numeral un apartado que señale que Telcel proporcione servicio de tránsito a través de señalización Circuit Switched FallBack (CSFB) entre diferentes redes u operadores móviles virtuales, tal y como se puede observar en la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante aprobada por el Pleno de ese Instituto.
CLÁUSULA QUINTA 5.7 Realización Física de la Interconexión. 5.7.3 Puntos de Interconexión.	En el presente numeral, mis Representadas solicitan que el alcance la ocupación se ajuste de un porcentaje del 85% a un 75%, como se puede observar a continuación:  “... <i>Los incrementos de capacidad de los Enlaces de Transmisión de Interconexión, para un nuevo enlace en un mismo Punto de Interconexión, se realizarán una vez que se alcance la ocupación del <del>85% (ochenta y cinco por ciento)</del> 75% (setenta y cinco por ciento) de la capacidad instalada en dicho Enlace de Transmisión de Interconexión...</i> ”
<b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.	

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública**

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.